

**ESTEBAN DE LA ROSA, F. / GIL RUIZ, J.M. / HINOJOSA MARTÍNEZ, L.M. / ORTI VALLEJO, A. / SÁNCHEZ LORENZO, S.A. / VALS PRIETO, J. (Dirs.), *Justice, trade, security, and individual freedoms in the digital society*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, 488 pp.**

La presente obra colectiva aborda el estudio de los efectos que las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación tienen o pueden llegar a tener en todos los órdenes del desenvolvimiento de los individuos y de cómo estos se relacionan en sociedad, procurando un análisis exhaustivo tanto desde una perspectiva ética como eminentemente jurídica. El objetivo primordial de las contribuciones que en ella se contienen reside, por ende, en investigar y explorar los retos que propicia la nueva realidad digital, tratando de encontrar la manera más adecuada en la que se ha de producir el desarrollo de la sociedad de la información, a fin de procurar una mejor protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sobre la base de la premisa anterior, ciertamente relevante y de aspiraciones no menores, el libro de estructura en un total de cuatro partes bien diferenciadas, cuyas aportaciones pasamos a exponer, si quiera resumidamente:

En la primera parte, por nombre “AI and digital justice”, intervienen los siguientes autores (un total de dos) con sus consecuentes deliberaciones:

En primer lugar (Capítulo I), Leonor Moral Soriano, que, en su capítulo “Legal intelligence at the intersection between AI and law” parte de la revolución que están suponiendo los avances en materia de Inteligencia Artificial para analizar la interrelación que estas herramientas presentan con el Derecho y la importancia que ha de tener, para un correcto desenvolvimiento de estas técnicas, la actuación conjunta de especialistas técnicos y jurídicos. A tal efecto, se disecciona la irrupción de la Inteligencia Artificial en el ámbito jurídico y se presta atención específica a la analítica jurídica, la predicción de resultados y la resolución automatizada de conflictos para captar la esencia del razonamiento jurídico generados de decisiones individuales automatizadas.

En segundo lugar (Capítulo II), John Zeleznikow y Fernando Esteban de la Rosa, codirector, este último, de la obra, quienes, bajo el título “Artificial Intelligence as a new component of the justice system: how it creates new possibilities, but has limitations especially with regards to governance”, analizan el uso de las tecnologías de la información para apoyar a los tribunales en la toma de decisiones judiciales. Más concretamente, pone la atención en la evolución de la plataforma europea ODR desde el momento de su implantación y la adaptación del marco europeo a la situación propiciada por el virus SARS-CoV-2. Respecto a la primera cuestión, concluye que el grado de aceptación de la plataforma ha sido, hasta ahora, ciertamente elevado, si bien ello no es óbice para constatar mejoras potenciales, muchas de ellas vinculadas a los avances propios de la Inteligencia Artificial, susceptibles de ser incorporadas; en relación con la segunda, afirma, por su parte, que la pandemia ha puesto de manifiesto la relevancia del empleo de la tecnología.

La segunda parte, intitulada “Governance in the digital era”, está conformada por las siguientes tres aportaciones:

En primer lugar (Capítulo III), Adam Panagiotopoulos and Rowena Rodrigues, quienes, en su aportación “A framework for regulating ai in the public sector”, proponen un marco que propicie la regulación de la Inteligencia Artificial en el ámbito de las Administraciones Públicas, sobre la base de nociones sociales, éticas y jurídicas. Todo ello, a fin de evitar que las bondades que conlleva su implementación no impidan a los Estados satisfacer las exigencias que les corresponden en relación con la sociedad, en general, y con los administrados, en particular, defendiendo las expectativas de aquellas y los valores y libertades fundamentales de estos.

En segundo lugar (Capítulo IV), Miguel Azpitarte Sánchez, que, en su capítulo “The echr’s doctrine on massive secret surveillance of data and communications: on the need for a constitutional theory on massive secret surveillance”, indaga en torno a los efectos que, desde una perspectiva jurídica, plantea la vigilancia masiva y secreta, justificada para garantizar intereses públicos, como la seguridad del Estado o la prevención de la comisión de ilícitos de naturaleza penal. Al respecto, crucial será la injerencia que esta vigilancia tenga en los derechos fundamentales, habiendo de satisfacer, por regla general, una serie de requisitos mínimos para poder llevarla a cabo con márgenes razonables de seguridad y certeza.

En tercer lugar (Capítulo V), Francisco Miguel Bombillar Sáenz, que, con su contribución “The legal-administrative regime of medicinal products in the digital society era: challenges and opportunities from a spanish perspective”, disecciona el régimen jurídico de aplicación a las sucesivas fases por las que se investiga, se prescriben y se dispensan los medicamentos en la nueva sociedad de la información. Para ello, parte de cuatro escenarios, del todo interconectados y fundamentales al respecto, como son los relativos a la prescripción de medicamentos a través de la, ciertamente relevante y novedosa, receta médica electrónica; la compra de los mismos a través de la Red de redes, es decir, mediante el empleo de farmacias electrónicas; la dispensa de medicamentos por medio de instrumentos tan revolucionarios como jinetes y drones o el uso de técnicas de tratamiento masivo de información en ensayos clínicos para generar medicamentos. Todo ello nos sitúa ante múltiples escenarios que, pese a sus innumerables ventajas para la salud y la mejora de los ciudadanos, plantea retos importantes a los que el Derecho no puede ser ni debe quedar ajeno.

La tercera parte, que lleva por título “Electronic contracts and digital trade”, examina algunas de las repercusiones económicas y comerciales de la transformación digital. La integran los cuatro capítulos que se mencionan a continuación:

En primer lugar (Capítulo VI), Mira Burri, que, con su aportación, titulada “Digital trade: in search of appropriate regulation”, traslada el impacto de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación al campo de las relaciones y políticas de naturaleza comercial. Para ello, tratar de configurar el régimen jurídico que resulta aplicables y pone de relieve cómo determinados Estados han actuado tras el advenimiento de la nueva

realidad digital, propiciando respuestas diversas o similares a determinadas políticas comerciales. En este sentido, se pone el foco en aquellos modelos que, en la actualidad, resultan fundamentales en el marco del Derecho comercial digital, como son los encarnados en el Acuerdo General y Progresivo de Asociación Transpacífico y el Acuerdo entre Estados Unidos, México y Canadá.

En segundo lugar (Capítulo VII), Sixto Alfonso Sánchez Lorenzo, también codirector de la obra colectiva, que, con su aportación “Click-wrap international contracts”, estudia la validez y el impacto que, en términos jurídicos, presentan los click-wraps, concebidos como aquellos tipos de contratos que se usan ampliamente con licencias de software y transacciones en línea en el que un usuario debe aceptar los términos y condiciones antes de usar el producto o servicio. Al respecto, plantea las diferencias que estos presentan con los contratos "browse-wrap" y "shrink-wrap" y las diferencias que, sobre los primeros, ofrece la jurisprudencia, dependiendo del ámbito territorial sobre el que actúen e intervengan.

En tercer lugar (Capítulo VIII), Ilaria Pretelli, con su aportación “A humanist approach to private international law for the digital age”, profundiza en la conformación progresiva que, merced al avance doctrinal, ha permitido ir conformando una teoría humanista del Derecho internacional privado, con el objetivo de incorporar mayores dosis de justicia y seguridad en las relaciones interpersonales. Junto a ello, pone de relieve aquellos supuestos que, cuando hablamos de plataformas, generan conflictos entre los clientes que operan dentro de ellas y aquellos otros conflictos que se plantean entre estos usuarios y las mismas plataformas.

En cuarto lugar (Capítulo IX), Miguel Ángel Moreno Navarrete, autor del capítulo “Smart contracts and consumer protection”. Como su propio nombre indica, esta contribución se centra en el estudio de las novedades, en nada desdeñables, que ha supuesto la aparición de los smart contracts en el mundo jurídico. En concreto, centra sus líneas en diseccionar los contornos fundamentales de estos contratos inteligentes y en la necesidad que su implementación supone en la protección de los consumidores y a la libertad con la que estos han de contar necesariamente para poder tomar decisiones racionales y acertadas. Por este motivo, será necesario que, sobre todo desde las instituciones públicas, se protejan aquellos mecanismos, centrados especialmente en el derecho de información, que protegen al consumidor frente a estas nuevas tecnologías disruptivas.

La cuarta y última parte aborda aquellas cuestiones que, englobadas bajo el enigmático título “Security, gender and fundamental rights in cyberspace”, se plasman en los siguientes cuatro capítulos, centrados en la seguridad y en el Derecho penal, con una perspectiva de género que enriquece el estudio de las cuestiones más generales y reclama una reinterpretación de algunos derechos fundamentales tradicionales cuando se ejercen en lo que conocemos como “ciberespacio”:

En primer lugar (Capítulo X), Nieves Macchiavelli, que, con su aportación “Gender violence and the use of algorithms as an effective tool for the protection of fundamental rights”, sigue la línea marcada en esta parte cuarta, indagando en torno a la violencia de

género y cómo el empleo de técnicas algorítmicas puede resultar crucial y esencial en la defensa de los derechos inherentes al ser humano. En concreto, técnicas como la Inteligencia Artificial pueden coadyuvar a minimizar sus efectos, por lo que resulta fundamental proteger a las víctimas de estas actuaciones activando herramientas que detecten, con prontitud, qué tipo de amenazas pueden requerir de una actuación inmediata por parte del Estado.

En segundo lugar (Capítulo XI), Marilù Porchia y Paulo Fernando Lévano G., quienes, en su contribución “More than words: aspects of online misogyny”, ahogan en la discriminación y el abuso que se puede perpetrar sobre las mujeres. Para ello, y partiendo del régimen jurídico que regula el odio en las democracias contemporáneas, tratan de poner de manifiesto como este discurso del odio ha expandido su campo de actuación merced a la irrupción de los nuevos avances tecnológicos, multiplicando los riesgos de exposición en materia de género cuando estas acciones tienen lugar a través de Internet como vehículo canalizador. Al respecto, se pone de relieve la situación dentro del ordenamiento jurídico italiano y se plantea el conflicto entre la defensa frente a estos discursos y la necesaria libertad de expresión, en un dilema nunca sencillo de resolver y donde el juicio de proporcional resultará primordial.

En tercer lugar (Capítulo XII), Tasia Aránguez Sánchez, que, con su capítulo “Pornography restrictions: a feminist challenge in the digital society”, profundiza en la misma línea penal, esta vez de la mano de las restricciones a la pornografía en el entorno virtual, algo siempre complicado, debido a la ausencia de regulación que ha caracterizado a la sociedad de la información desde sus inicios, situando en un segundo plano la defensa de los sectores más vulnerables de la sociedad en detrimento de valores como la libertad de expresión o el derecho fundamental a la protección de los datos personales de los interesados. En todo caso, se pone de manifiesto cómo el avance de las TIC ha supuesto un crecimiento exponencial de la pornografía y las medidas que, en determinados Estados, se han llevado a cabo para dificultar su acceso y prohibir su consumo a aquellos sectores de la población más vulnerables, como son los menores de edad.

En cuarto y último lugar (Capítulo XIII), para concluir la secuencia de aportaciones, Lorenzo Morillas Cueva, que, en su texto “Cybercrime, globalization, and risk society”, se preocupa por los problemas de naturaleza penal que, en estos campos, genera la aparición, primero, y consolidación, después, de la era digital. A tal efecto, se aportan relevantes retos que deben imponerse para poner remedio a la ciberdelincuencia en un mundo globalizado e internacionalizado. Se trata, en definitiva, de actuar en una sociedad dominada por el riesgo y la incertidumbre, donde, como hemos venido poniendo de manifiesto a lo largo de esta recensión, las ventajas son numerosas, pero las incertidumbres no son menores.

**Juan Francisco Rodríguez Ayuso**  
**Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**